

EXPEDIENTE: 00870/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de septiembre de dos mil doce.

Visto el expediente **00870/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dieciocho de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“SOLICITO SABER SI PARA LOS TRABAJADORES DE RECURSOS EVENTUALES DEL ISEM, EXISTE ALGUNA PÁGINA WEB, DONDE PUEDA CONSULTAR INDIVIDUALMENTE SU NÓMINA, ES DECIR ALGUNA PÁGINA COMO AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO <http://www.edomexico.gob.mx/sa/ingreso/logon.htm>, Y DE EXISTIR ¿CUÁL ES LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA ACCESAR A ELLA? EN CASO DE NO EXISTIR DESEO SABER EL MOTIVO POR EL CUAL NO EXISTE Y EN QUE CONSISTE EL HECHO DE QUE LOS TRABAJADORES SEAN PAGADOS CON “RECURSOS EVENTUALES”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00123/ISEM/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del **SAIMEX**.

2. El cinco de julio de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

“...AL RESPECTO, ME PERMITO COMENTAR A USTED, QUE ESTE INSTITUTO NO CUENTA CON UNA PAGINA O LINK CREADO PARA EL PROPOSITO QUE SEÑALA; NO OBSTANTE EL PORTAL DE TRANSPARENCIA (<http://transparencia.edomex.gob.mx/salud/>), PRESENTA EN LA SECCIÓN: RENDICIÓN DE CUENTAS – TABULADOR DE SUELDOS, QUE ASOCIADO AL CÓDIGO DE SU INTERES OBTIENE COMO RESULTADO EL CONOCIMIENTO DE LA PERCEPCIÓN SALARIAL, SIN OTRO PARTICULAR, REITERO A USTED LAS SEGURIDAD DE MI DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.”

EXPEDIENTE: 00870/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

EXISTIR, DESEO SABER EL MOTIVO POR EL CUAL NO EXISTE; y 2. EN QUE CONSISTE EL HECHO DE QUE LOS TRABAJADORES SEAN PAGADOS CON "RECURSOS EVENTUALES. De esta manera ejerzo mi derecho de acceso a la información pública, solicitando sean respondidos los cuestionamientos antes referidos."

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. De la consulta al SAIMEX se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de cinco de julio de dos mil doce recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00123/ISEM/IP/2012**.

EXPEDIENTE: 00870/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En efecto, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, que exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de la sociedad a conocer y juzgar la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

Así, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del

EXPEDIENTE: 00870/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el cinco de julio de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00123/ISEM/IP/2012**.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA SESIÓN
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

